

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - Intervención de Fondos
de la Diputación provincial. - Teléfono 1700.
Oficina de la Diputación provincial. - Tel. 1916.

Viernes 9 de Julio de 1948

Núm. 153

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NUMERO 44

Habiéndose presentado la epizootia de Perineumonía Exudativa Contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Valderas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Valderas.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento, como zona infecta, el pueblo de Valderas y zona de inmunización todo el Ayuntamiento de Valderas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIX del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 2 de Julio de 1948.

2228 El Gobernador Civil,
Carlos Arias Navarro

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Relación de precios oficiales que regirán en esta Provincia durante el mes de Julio próximo, para los artículos intervenidos expresados a continuación:

ARTICULOS	De mayor a detall incluido redondeo	De venta al público	De venta por el Económico Minero al público
ACEITE DE OLIVA	8,6413 K.	8,20 L.	8,20 L.
ALUBIAS	6,00 »	6,50 K.	6,00 K.
ARROZ	3,32 »	3,50 »	3,50 »
ARROZ SELECTO	»	»	»
AZUCAR (clase única).....	6,25 »	6,50 »	6,00 »
LECHE CONDENSADA	4,92 »	5,20 »	»
BACALAO	11,40 »	13,00 »	11,50 »
CAFE.....	32,361 »	37,00 »	35,50 »
CHOCOLATE	10,55 »	11,00 »	10,00 »
GARBANZOS	6,50 »	7,00 »	6,50 »
HARINA (Censo infantil).....	1,921 »	2,00 »	»
HARINA CONDIMENTACION.....	3,715 »	4,00 »	»
JABON COMUN.	5,60 »	6,00 »	5,55 »
LEGUMBRES MONDADAS.	»	»	2,60 »
LENTEJAS.....	5,00 »	5,50 »	5,00 »
MANTECA FUNDIDA.....	15,45 »	17,00 »	15,50 »
PASTA PARA SOPA	4,60 »	5,00 »	4,50 »
PATATA	»	»	»
PURÉ A GRANELL	2,703 »	3,00 »	»
TOCINO	13,70 »	14,50 »	18,00 »
MANTECA EN RAMA.....	13,20 »	14,00 »	13,00 »
MANTEQUILLA	»	30,00 »	»

PRECIOS PARA PIENSOS

	Precio de venta al ganadero con redondeo
ALPISTE	1,50 pts k.
ALFALFA VERDE.....	0,219 » »
ALFALFA HENIFICADA.....	0,672 » »
CEBADA	1,014 » »
PAJA DE ALFALFA	0,502 » »
PULPA DE REMOLACHA.....	0,50 » »
SALVADO.....	0,68 » »
TORTA DE COCO Y PALMISTE ..	1,40 » »

PRECIOS DEL PAN PARA POBLACION CIVIL

Primera categoría (80 gramos).....	0,45 Pesetas
Segunda categoría (100 gramos).....	0,40 »
Tercera categoría (150 gramos).....	0,45 »

PRECIOS DEL PAN PARA ECONOMATOS MINEROS

Familiares de mineros (pieza 150 gramos).....	0,45 Pesetas
Niños (pieza de 150 gramos).....	0,45 »
Obreros mineros (pieza de 450 gramos).....	1,25 »

PRECIOS DE LA HARINA DE PANIFICACION CON DESTINO
A LA POBLACION CIVIL Y ECONOMATOS MINEROS

Primera Zona

Primera categoría.....	619,33 ptas. Qm.
Segunda categoría.....	421,13 » »
Tercera categoría.....	299,05 » »

Segunda Zona

Primera categoría.....	629,44 ptas. Qm.
Segunda categoría.....	431,24 » »
Tercera categoría.....	309,16 » »

Tercera Zona.—Economatos mineros

Familiares.....	309,16 ptas. Qm.
Niños.....	309,16 » »
Obreros mineros.....	297,64 » »

OBSERVACIONES:

La 1.^a Zona se encuentra constituida por León (capital), Astorga, La Bañeza y Ponferrada. La segunda zona la componen el resto de los Ayuntamientos de la provincia.

Los precios de la harina de panificación que se establecen tanto para población civil como para Economatos Mineros, deben entenderse al pie de fábrica o almacén suministrador, sin que por los industriales o fabricantes puedan incrementarse por ningún concepto. La depreciación de envases, es cargada por los fabricantes o almacenistas de harinas en las liquidaciones de precio efectivo, por lo que no podrán deducir cantidad alguna por este concepto a las Delegaciones Locales, Economatos Mineros o Panaderos, de la garantía exigida al hacerse cargo de los envases al retirar la adjudicación de harina, salvo en los casos en que la devolución de los envases se verifique después del plazo estipulado, pudiendo descontar los fabricantes o almacenistas el alquiler correspondiente.

Los gastos de transporte hasta la Delegación Local y tahona serán abonados por las Delegaciones Locales, Panaderos y Economatos hasta su residencia oficial, quienes, remitiendo a la Secretaría de la Junta Provincial de Precios la liquidación justificada de los mismos, con arreglo a lo dispuesto en la Circular 100, le serán compensados seguidamente.

León, 30 de Junio de 1948.

2204

El Gobernador civil-Presidente,
Carlos Arias Navarro

Diputación provincial de León

Esta Comisión acordó sacar a concurso de destajos de doscientas mil pesetas la construcción de las obras del C. V. «Torrestío a la Carretera de Puente de Orugo a Puerto Ventana, n.º 6-13.

Presupuesto total: 405.193,76 ptas.
Fianza provisional: 4.000 pesetas y 8.000 la definitiva.

La documentación de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, en la que también se podrán presentar proposiciones debidamente reintegradas durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a trece.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Palacio provincial a las doce horas del siguiente día hábil al en que termine el plazo, ante Notario.

León, 1.º de Julio de 1948.—El Presidente, Ramón Cañas del Río.
2248 Núm. 425.—39,00 ptas.

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Don Alfonso de Alvarado Medina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Valentín Díez Viñuela, vecino de Villamanin, se ha presentado en esta Jefatura el día diez del mes de Mayo, a las trece horas y quince minutos, una solicitud de permiso de investigación de Plomo de veintiocho pertenencias, llamado «Mina la Ilusión», sita en el paraje «Brañarredonda», del Ayuntamiento de Valdetéja.

Hace la designación de las citadas veintiocho pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida de la fuente conocida con el nombre de «Fuente de Brañarredonda» y desde dicho punto se medirán 432 metros en dirección S. E., donde se colocará la 1.^a estaca; de ésta se medirán 400 mts. al S. O., donde se colocará la 2.^a; de ésta 700 mts. al N. O., donde se colocará la 3.^a; de ésta se medirán 400 al N. E., donde se colocará la 4.^a; desde esta 4.^a estaca se medirán 268 mts. en dirección S. E., quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el n.º 11.247.
León, 1.º de Julio de 1948.—Alfonso de Alvarado,
2215

DISTRITO MINERO DE LEON

CADUCIDADES

RELACION de las concesiones mineras y permisos de investigación, que por razón de no haber ingresado el importe del canon de superficie correspondiente al año 1947 en el plazo que determina el párrafo 1.º del artículo 171 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de Agosto de 1946, han sido declarados caducados definitivamente por la Delegación de Hacienda de León, a tenor de lo que dispone el artículo 174 del mismo Reglamento.

Número del expediente	Nombre de la concesión	TERMINO	Clase de mineral	Concesionarios
CONCESIONES				
617	Demasia a La Unión	Boñar	Carbón	Benito Fernández.
1.229	Demasia segunda a La Unión	Idem	Idem	Idem.
3.041	La Unión	Idem	Idem	Idem.
4.264	La Indispensable	Rabanal del Camino	Hierro	Hermann Wenzel.
4.265	La Solución	Brazuelo	Idem	Idem.
7.222	Manolo Tercero	Parámo del Sil	Carbón	Rafael Alvarez Gonzalez.
9.237	Angeles	Vegamián	Idem	Hermínio Rodriguez Garcia.
9.838	Demasia Porna	Igüña y Folgoso de la Ribera	Idem	Eugenio Diez y Diez.
9.968	Ampliación a Eulalia	Torre del Bierzo	Idem	Hermínio Rodriguez Garcia.
10.208	Concepción	Valdepiélagos	Idem	Celedonio Morán Gutiérrez.
10.344	María Nancy	Garrate	Manganeso	Domingo Robles Suárez.
10.445	Raquel	Ponferrada	Wolfram	Minas Reunidas, S. A.
10.697	La Isabela	Idem	Idem	Felipe Mittelbrum Recena.
PERMISOS DE INVESTIGACION				
10.581	Silva	Trabadelo	Cobre y otros.	Argimiro González Guerrero.
10.982	Carmelo	Vegacervera	Cobre y Cobalto	Arturo González Alvarez y Urbano Ramos Calderón.
10.992	María Esther	Santa María de Ordás	Cobre	Sinesio Muñiz Reyero
11.001	Palмира	Pola de Gordón	Hierro	Manuel Ordóñez Cachafeiro.
11.004	Josefa	Cármenes	Arsénico	Felipe Canseco Gonzalez.
11.025	San Antonio	Villamanin	Cobre	Idem.
11.039	Manolin	Pola de Gordón	Carbón	Alfredo Zaldívar Castañón.
11.072	La Concha	Cármenes	Hierro y otros.	Felipe Cánseco González.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del citado Reglamento de Minería, se declara franco el terreno objeto de las concesiones caducadas que quedan relacionadas, advirtiendo que podrán hacerse nuevas peticiones que le afecten una vez transcurridos ocho días del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

León, 3 de Julio de 1948. — El Ingeniero Jefe. Alfonso de Alvarado.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Se anuncia por el presente segundo concurso público de destajo con precios modificados para la ejecución de las obras de Pavimentación de las travesías de Villaseca y Caboalles, en los kilómetros 88,720 al 89,019 de la carretera de León a Caboalles y 64,839 al 65,027 de la de Ponferrada a La Espina, respectivamente, hasta su importe de ejecución por Administración que es de 431.384,69 pesetas.

Se admiten proposiciones en esta Jefatura hasta las trece (13) horas de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Las proposiciones ajustadas al modelo adjunto, se extenderán en papel sellado de la clase 6.^a (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a este concurso, anunciando al propio tiempo la obra de que se trata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada proposición el oportuno resguardo justificativo de haber constituido la cantidad de ochomilseiscientas treinta (8.630,00) pesetas, garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, en la Pagaduría de esta Jefatura, o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, acompañando, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A la proposición se acompañará debidamente legalizados cuando proceda:

1.º Documentos que acrediten su personalidad.

2.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de Diciembre de 1926, documentos que justifiquen su existencia legal para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna Entidad extranjera, debe acompañar certificación de legalidad de la documentación que presente, referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

3.º Cuantos documentos se requieran en el Pliego de Condiciones Particulares y Económicas.

La apertura de pliegos se verificará al día hábil siguiente al final de

la presentación de proposiciones, en esta Jefatura, ante Notario, dando comienzo el acto a las doce (12) horas y por el orden de presentación.

León, 1 de Julio de 1948. — El Ingeniero Jefe, Pio Cela.

Modelo de proposiciones

Dón, vecino de, provincia de, con residencia en, calle de, núm. . . ., en terado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León del día . . . de . . . de . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de destajo de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas consuección a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del . . . (en letra) por mil sobre el presupuesto de Administración del proyecto.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijado por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).
2196 Núm. 417.—154,50 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León
Don Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía, de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra dicen:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de León a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Vistos por el Sr. D. Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía seguidos entre partes: de una, como demandante D. Ramón García Ordóñez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Carbajal de la Legua, representado por el Procurador D. Pedro Pérez Merino y dirigido por el Abogado D. Manuel Román Egea, y de otra, como demandados: D. Isidro Getino García y D.^a Baltasara y D.^a Aquilina García Getino, mayores de edad, solteros, labrador el primero y sirvientas las otras dos, vecinos de Carbajal de la Legua, aquél y de esta capital las segundas, a quienes representa el Procurador D. José Muñoz Alique, bajo la dirección del Letrado D. Simón de Paz del Río, D. Justo Vega Fernández, también mayor de edad, casado, Médico y vecino de León, representado por el Procurador D. Nicanor

López y dirigido por el Abogado don Lucio García Moliner; D. César García Oblanca; mayor de edad, Secretario de la Administración Local y vecino de Azadins, representado por el referido Procurador D. José Muñoz Alique bajo la dirección del Letrado D. José Pinto Maestro, y D.^a Rufina García Getino, mayor de edad, soltera, con residencia al parecer en Madrid, pero de domicilio desconocido, declarada en rebeldía por no haberse personado en estos autos, sobre declaración de dominio de una fianca y otros extremos, y

Parte dispositiva: Fallo: Que desestimando totalmente la demanda interpuesta a nombre de D. Ramón García Ordóñez, contra D. César García Oblanca, D. Isidro Getino García, D.^a Baltasara, D.^o Aquilina y D.^a Rufina García Getino y D. Justo Vega Fernández, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados, y dando lugar a la reconvencción suscitada, debo declarar y de claro que la faja de terreno o plantío que se describe en el hecho primero, párrafo cuarto, de aquel escrito rector, con los árboles que existieron y existen, pertenece en propiedad y dominio a D. Isidro Getino García y a D.^a Baltasara y D.^a Aquilina García Getino; todo ello imponiendo expresamente al actor las costas ocasionadas a D. Justo Vega Fernández y sin hacer especial atribución de las demandas causadas en el juicio. Por la rebeldía de la demandada D.^a Rufina García Getino, cúmplase lo prevenido en el artículo 769 de la Ley personal civil.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Santiago.—Rubricado,

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en igual forma a la demandada rebelde D.^a Rufina García Getino, con residencia al parecer en Madrid, pero de desconocido domicilio, se extiende el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en León a veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Santiago.—El Secretario Valentín Fernández,

2224 Núm. 418—144,50 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1948